

Señor:

**JUEZ CIVIL 58 DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ** (Antes 76 Civil Municipal)  
E. S. D.

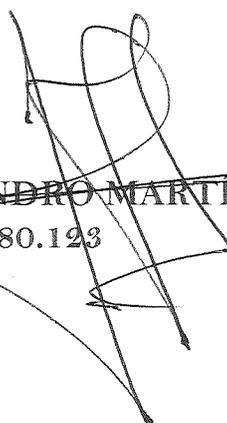
Ref.:

**Proceso** : 2019-1015  
**Demandante** : DYSAP S.A.S.  
**Demandado** : JOSÉ ALEJANDRO MARTÍNEZ SALGUERO  
**Asunto** : Desistimiento, solicitud terminación de proceso por acuerdo entre las partes.

FERLEYN ESPINOSA BENAVIDES, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado personal y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en ejercicio del poder a mí conferido por el demandante en este proceso y JOSÉ ALEJANDRO MARTÍNEZ SALGUERO identificado con Cedula de Ciudadanía 80.280.123, solicitamos se respetuosamente se de terminación al proceso ejecutivo de la referencia por acuerdo entre las partes (copia anexa al presente documento). La presente solicitud de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 312 del Código General Del Proceso.

Por ser de mutuo acuerdo y en concordancia a lo enunciado en los Artículos 110, 119 y 465 del C.G.P. manifestamos a usted Señor Juez que Renunciamos a los términos establecidos en los artículos citados, con el fin de dar celeridad al levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre las cuentas Bancarias del demandado.

Respetuosamente.

  
  
**ALEJANDRO MARTÍNEZ SALGUERO**  
c.c. 80.280.123

  
**FERLEYN ESPINOSA BENAVIDES**  
C.C. 79.891.412 de Bogotá  
T.P. 259134 del C.S.J.



## CONTRATO DE TRANSACCIÓN

NOSOTROS, JOSÉ ALEJANDRO MARTÍNEZ SALGUERO mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con Cedula De Ciudadanía No. 80.280.123, por una parte, por la otra FERLEYN ESPINOSA BENAVIDES mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79891412, quien actúa en nombre y representación de la empresa DYSAP S.A.S., identificada con el Nit. 900.387.625-9, de acuerdo a poder a mi conferido dentro del proceso 2019-01015,

### ANTECEDENTES:

1. El señor José Alejandro Martínez Salguero libró orden de pago pura y simple, con cruce sencillo, mediante los cheques número 16848-4 y 16849-8 a favor de la empresa DYSAP S.A.S. con cargo a cuenta corriente 910169471323 del Banco Davivienda de la ciudad de Bogotá, cuyo titular es el demandado, por un valor DIEZ MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS m/c. (\$ 10'209.496.00) y TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS m/c (\$ 3'342.264.00) respectivamente.
2. El día 22 de marzo de 2019 la Empresa demandante en el proceso ya anotado consigno en su cuenta bancaria, con el fin de ser cobrado por canje, los cheques objeto de la presente acción, siendo estos devueltos por la causal 02, es decir por fondos insuficientes.
3. Se inició proceso ejecutivo por la obligación el cual cursa en el juzgado 58 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE- (Antes JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL) bajo el radicado 2019-01015.
4. A la fecha no se ha sido recibido abono de ningún tipo a la obligación.

Dado lo anterior y existiendo voluntad de las partes, la una en pagar la deuda y la otra en facilitar la cancelación de lo adeudado, se ha acordado el pago de la obligación de la forma y en las condiciones expuestas en las siguiente cláusulas:

1. **VALOR A CANCELAR.** El total de la obligación sin intereses ni gastos de cobranza es de TRECE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS m/c (\$13.551.760). acuerdan las partes fijar como valor a cancelar por la obligación, intereses y gastos de cobranza la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS m/c. (\$15.000.000).
2. **FORMA DE PAGO.** El pago de la obligación por el valor acordado en la cláusula anterior se realizará en quince cuotas mensuales, por valor de un millón de pesos cada una. la primera de ellas a la firma del presente documento y la segunda a partir del día 20 del mes de junio del año 2020 hasta cancelar la totalidad de la obligación.
3. **GARANTÍA.** Con el objeto de garantizar la obligación antes mencionada, se diligenciarán 14 Letras De Cambio, por valor de UN MILLÓN DE PESOS m/c. cada una que se entregarán al deudor en la medida que sean canceladas las cuotas acordadas, que se respaldarán además con la firma de un codeudor.
4. **CODEUDOR.** En tal calidad servirá el señor ONOFRE MARTÍNEZ ROCHA mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.234.532, quien respaldara cada uno de los títulos entregados.
5. **SOLICITUD DE TERMINACIÓN Y LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES.** El acreedor se compromete a entregar los documentos necesarios al deudor, demandado en el proceso ejecutivo adelantado en el juzgado 58 de PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE- (Antes JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL) bajo el radicado 2019-01015.

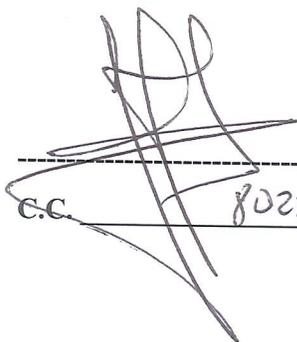
En constancia se firma en la ciudad de Bogotá a los 22 días del mes de mayo de 2020.

Atentamente,



Feleyn Espinoza Benavides

c.c. 79851412 B



c.c. 80280123

José Alfredo Matro S.

Codeudor.

Onofre Martínez Pacheco

c.c. 3234532 VITCA

**Notaria 4**  
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. NIT: 41.785.068-8

**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO**

El Notario Cuarto (E) del Círculo de Bogotá D.C. hace constar que al anterior escrito presentado personalmente por:

José Alejandro Matinet Solquer  
80200127

Idem: 80200127  
quien declara que el contenido del documento es cierto.

Fecha: 22 MAYO 2020

Firma: [Handwritten Signature]

**Eduardo Mongui Ortiz**  
Notario Cuarto (E) de Bogotá, D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
NOTARIA 4ª DE BOGOTÁ D.C.  
**Eduardo Mongui Ortiz**  
Notario (E)

HUELLA

**Notaria 4**  
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. NIT: 41.785.068-8

**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO**

El Notario Cuarto (E) del Círculo de Bogotá D.C. hace constar que al anterior escrito presentado personalmente por:

Onofre Martínez Roche  
3234532

Idem: 3234532  
quien declara que el contenido del documento es cierto.

Fecha: 22 MAYO 2020

Firma: Onofre Martínez

**Eduardo Mongui Ortiz**  
Notario Cuarto (E) de Bogotá, D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
NOTARIA 4ª DE BOGOTÁ D.C.  
**Eduardo M**

HUELLA